
Da: Departamento Comunicación Ciudadanos [<mailto:DCC@presidencia.gob.es>]

Inviato: mercoledì 26 luglio 2017 14:18

A: 'federazione@fabi.it'

Oggetto: Escrito 17/0000010316

Estimado Sr. Bossola:

Acusamos recibo del escrito que ha dirigido a la Presidencia del Gobierno, en el que traslada su apoyo a D. Rubén Ranz y D. José Manuel Nogales con motivo del juicio que se ha celebrado a tenor de algunos hechos acaecidos en la jornada de huelga general del 29 de marzo de 2012, que hemos leído con interés.

En relación con su solicitud, permítanos recordar que desde la Presidencia del Gobierno no podemos interferir en asuntos judiciales, puesto que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española de 1978 y las leyes de nuestro ordenamiento jurídico, son los jueces y tribunales los únicos que pueden juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. A ello se suma, además, que este Gobierno tiene por norma no comentar las actuaciones judiciales pues, en aras de la separación de poderes y de la independencia del Poder Judicial, fundamento, como bien sabe, de toda democracia, se limita a respetarlas y acatarlas.

En cualquier caso, nos gustaría aprovechar estas líneas para señalar que el artículo 28.2 de nuestra Carta Magna “reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses”. En consecuencia, está desarrollado en diversas normas de nuestra legislación, algunas de las cuales puede consultar, si lo considera oportuno, en el siguiente enlace: <http://ow.ly/xZYk30cxSzY>.

Le indicamos también, en relación con sus inquietudes, que el artículo 315 del Código Penal al que alude en su carta, establece sanciones para aquellas personas que mediante engaño, abuso de situación de necesidad o coacción “impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga”, así como para las que “actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga”.

Establecido lo anterior, le comunicamos que la reforma del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, suaviza las penas contempladas en el artículo anteriormente citado para aquellos que mediante coacciones impidan el ejercicio del artículo 6.4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo que garantiza la libertad de trabajo de aquellos empleados que no quisieran sumarse a la huelga.

En la confianza de que la información que le hemos facilitado contribuya a disipar sus dudas, le enviamos un cordial saludo, que hacemos extensivo a los miembros de Unimed Finance,

Departamento de Comunicación con los Ciudadanos

Gabinete de la Presidencia del Gobierno

Edificio Semillas - Complejo de La Moncloa

Avda. Puerta de Hierro s/n - 28071 Madrid